



# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 2

No. 87

JUNIO 24, 2014

**2014. Año de los Tratados de Teoloyucan**



**Quinto Periodo de Receso**

<p><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p><b>Presidente</b> Dip. Aarón Urbina Bedolla</p> <p><b>Vicepresidente</b> Dip. Héctor Miguel Bautista López</p> <p><b>Vicepresidente</b> Dip. Ulises Ramírez Núñez</p> <p><b>Secretario</b> Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay</p> <p><b>Vocal</b> Dip. Alejandro Agundis Arias</p> <p><b>Vocal</b> Dip. Higinio Martínez Miranda</p> <p><b>Vocal</b> Dip. Óscar González Yáñez</p>	<p><b>DIPUTACIÓN PERMANENTE</b></p> <p><b>Presidente</b> Dip. José Alberto Couttolenc Güemez</p> <p><b>Vicepresidente</b> Dip. Amador Monroy Estrada</p> <p><b>Secretario</b> Dip. Octavio Martínez Vargas</p> <p><b>Miembros</b> Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes Dip. Jesús Ricardo Enríquez Fuentes Dip. Irad Mercado Avila Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado Dip. Juan Abad de Jesús Dip. Norberto Morales Poblete</p> <p><b>Suplentes</b> Dip. Narciso Hinojosa Molina Dip. Héctor Hernández Silva Dip. Martha Elvia Fernández Sánchez Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón Dip. Annel Flores Gutiérrez</p>
--	---

**INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- |  |   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abad de Jesús Juan</li> <li>• Agundis Arias Alejandro</li> <li>• Almanza Monroy Fidel</li> <li>• Aparicio Espinosa María de Lourdes</li> <li>• Arana Castro Luis Alfonso</li> <li>• Arzola Vargas Xochitl Teresa</li> <li>• Balderas Trejo Ana María</li> <li>• Bautista López Héctor Miguel</li> <li>• Benítez Avilés Saúl</li> <li>• Benítez Gregorio Leonardo</li> <li>• Borja Texcotitla Felipe</li> <li>• Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo</li> <li>• Castilla García Guadalupe Gabriela</li> <li>• Castrejón Morales Marcos Manuel</li> <li>• Castro Hernández Alejandro</li> <li>• Catalán Valdéz Jociás</li> <li>• Corona Rivera Armando</li> <li>• Couttolenc Güemez José Alberto</li> <li>• Del Mazo Morales Gerardo</li> <li>• Enríquez Fuentes Jesús Ricardo</li> <li>• Escobedo Ildefonso Apolinar</li> <li>• Estrada Garibay Víctor Manuel</li> <li>• Fernández Sánchez Martha Elvia</li> <li>• Flores Gutiérrez Annel</li> <li>• García Enríquez Fernando</li> <li>• García Moreno Silvestre</li> <li>• Garza Martínez María Teresa</li> <li>• Gómez Lugo Elda</li> <li>• González Yáñez Óscar</li> <li>• Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto</li> <li>• Gutiérrez Ramírez Juan Manuel</li> <li>• Hernández Meneses Alberto</li> <li>• Hernández Silva Héctor</li> <li>• Hernández Vargas Hugo Andrés</li> <li>• Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes</li> <li>• Hinojosa Molina Narciso</li> <li>• Juárez Jiménez Alonso Adrián</li> <li>• Lara Calderón Silvia</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ledesma Magaña Israel Reyes</li> <li>• Leyva Piñón Ana Yurixi</li> <li>• López Cárdenas David</li> <li>• López Garnica Epifanio</li> <li>• Mancilla Zayas Sergio</li> <li>• Marrón Agustín Luis Gilberto</li> <li>• Martínez Marlon</li> <li>• Martínez Miranda Higinio</li> <li>• Martínez Vargas Octavio</li> <li>• Martínez Ventura Luis Enrique</li> <li>• Maya de la Cruz Tito</li> <li>• Mazutti Delgado Enrique Audencio</li> <li>• Mendoza Velázquez Enrique</li> <li>• Mercado Ávila Irad</li> <li>• Millán Márquez Juan Jaffet</li> <li>• Monroy Estrada Amador</li> <li>• Morales Poblete Norberto</li> <li>• Olvera Hernández Gabriel</li> <li>• Pacheco Reyes Erick</li> <li>• Parra Sánchez David</li> <li>• Pedroza Jiménez Héctor</li> <li>• Pichardo Lechuga José Ignacio</li> <li>• Portugués Fuentes Armando</li> <li>• Ramírez Núñez Ulises</li> <li>• Real Salinas Dora Elena</li> <li>• Rodríguez Hurtado Marco Antonio</li> <li>• Rodríguez Posada Francisco</li> <li>• Rojas San Román Francisco Lauro</li> <li>• Sánchez Granados Juan Demetrio</li> <li>• Sánchez Pompa Roberto Espiridión</li> <li>• Soto Espino Armando</li> <li>• Torres Huitrón José Alfredo</li> <li>• Urbina Bedolla Aarón</li> <li>• Vallejo Tinoco Ariel</li> <li>• Vargas del Villar Enrique</li> <li>• Vargas Reyes Everardo Pedro</li> <li>• Zepeda Martínez Leticia</li> </ul> |
|--|---|



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

87

Junio 24, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN

## ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN. 5

**ASUNTO TRATADO EN LA SESIÓN DELIBERANTE  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2014,  
PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.**

DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS SIGUIENTES: 6

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO A DESINCORPORAR EL INMUEBLE DENOMINADO TEATRO MORELOS, QUE SE UBICA DENTRO DE LA PLAZA MORELOS S/N, ENTRE LAS CALLES DE AQUILES SERDÁN, PEDRO ASCENCIO Y SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, COL. CENTRO, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, Y SE ESTABLECE LA COPROPIEDAD DEL MISMO POR UN TÉRMINO DE DIEZ AÑOS, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL MUNICIPIO DE TOLUCA Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA "FIDEL VELÁZQUEZ", A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7.35 FRACCIÓN VIII, 7.84 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 148 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ESTABLECE DISPOSICIONES PARA QUE LOS PARTICULARES Y EMPRESAS CONCESIONARIAS CUMPLAN CABALMENTE CON LA CROMÁTICA IMPUESTA Y EVITAR QUE LA MISMA SEA USADA DE MANERA ILEGAL Y UTILIZADA POR VEHÍCULOS NO CONCESIONADOS, SOBRE TODO EN SERVICIO DE TRANSPORTE ROSA).

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (ESTABLECER EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL UN IMPERATIVO LEGAL DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS MENORES QUE SON VÍCTIMAS DE ALGÚN DELITO).

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSITIVOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN AGRAVIO DE ADULTOS MAYORES).

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ESTABLECE COMO UN PERÍODO MÁXIMO DE DOCE MESES EL PAGO DE LOS HABERES, SUELDOS O SALARIOS CAÍDOS O HABERES DEJADOS DE PERCIBIR POR EL TIEMPO EN EL SERVIDOR PÚBLICO TUTELADO POR LA LEY DE SEGURIDAD HAYA ESTADO SUSPENDIDO, SEPARADO O REMOVIDO DEL CARGO, DERIVADA DE LA CONDENA DICTADA EN SENTENCIA).

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 29 Y CREA EL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (ENTRE OTROS, PARA HOMOLOGAR LA NORMATIVIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE DE CONFORMIDAD CON LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LA AGENDA INTERNACIONAL SUSCRITOS POR EL GOBIERNO DE MÉXICO Y CON LA LEGISLACIÓN GENERAL DE LA MATERIA).

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.**

**Presidente Diputado José Alberto Couttolenc Güemez.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciocho horas con quince minutos del día diecisiete de junio de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría entregue copia del Acta de la Sesión Anterior a los diputados; y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El Diputado Irad Mercado Ávila hace uso de la palabra, para dar lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia político-electoral.

La Presidencia formula la Declaratoria de la Minuta Proyecto de Decreto y solicita a la Secretaría expida el Decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos correspondiente, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- El Diputado Amador Monroy Estrada hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan la fracción XI del artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y fracción XXIV Ter del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Deroga preceptos sobre ubicación de gasolineras).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- El Diputado Octavio Martínez Vargas en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hace uso de la palabra, para dar lectura a la Proposición con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita a los integrantes de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, revisar puntualmente los antecedentes del predio propiedad municipal, denominado “La Victoria”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, para evitar la ratificación del acuerdo emitido por el Ayuntamiento, mediante el cual se aprueba la desincorporación, desafectación y posterior donación de una fracción de dicho predio al Instituto de Salud del Estado de México ISEM, para llevar a cabo los proyectos: “Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual (Hospital de la Ceguera)” y “Construcción y Equipamiento de una Clínica de Atención Geriátrica, en el Municipio de Naucalpan de Juárez”, en el dictamen correspondiente.

Para hablar sobre este tema, hace uso de la palabra la diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, quien solicita adherirse a la propuesta.

Para alusiones personales, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas, quien acepta la inclusión de la diputada.

Por unanimidad de votos se admite a trámite la Proposición y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su análisis.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia.

5.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas con cinco minutos del día de la fecha, y solicita permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

**SECRETARIO**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Diputación Permanente remitió, mediante acuerdo correspondiente, a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a desincorporar el inmueble denominado Teatro Morelos, que se ubica dentro de la Plaza Morelos S/N, entre las calles de Aquiles Serdán, Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, y se establece la copropiedad del mismo por un término de diez años, entre el Gobierno del Estado de México, el municipio de Toluca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

En cumplimiento de la encomienda, la comisión legislativa realizó el estudio de la iniciativa de decreto y después de haber sido discutido ampliamente por sus integrantes, nos permitimos de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

A través de la iniciativa se propone recabar la autorización de la Legislatura para desincorporar del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el inmueble denominado Teatro Morelos, que se ubica dentro de la Plaza Morelos S/N, entre las calles de Aquiles Serdán, Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Asimismo, se establece la copropiedad del inmueble por un término de 10 años, entre el Gobierno del Estado de México con un 30%, el Municipio de Toluca con un 20% y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México con un 50%, el cual tendrá el destino y uso que hasta el momento ha tenido.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues se encuentra facultada para emitir decretos y para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de bienes inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios.

Encontramos que la iniciativa de decreto conlleva la autorización de los actos jurídicos distintos como son la desincorporación del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de un inmueble y la determinación para que se establezca la copropiedad entre el Gobierno del Estado, el Municipio de Toluca y el propio organismo público descentralizado con la fijación de un porcentaje y de un tiempo determinado por 10 años.

La propuesta deriva de la solicitud que hizo el Ayuntamiento del Municipio de Toluca al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México de la copropiedad del inmueble y que fue acordada favorablemente.

Advertimos que la propuesta legislativa de la copropiedad se orienta a favorecer la mejor prestación del servicio del Teatro Morelos, predio que nos ocupa, con la aplicación de los recursos de los copropietarios y se mejorará y se conservará en óptimas condiciones la infraestructura del citado inmueble.

Para ello, es indispensable la desincorporación del inmueble y determinar la copropiedad, para permitir siga preservando el destino y el uso que hasta este momento tiene, en mejores condiciones, como resultado de la copropiedad tripartita del Gobierno del Estado, el Municipio de Toluca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Reconocemos la importancia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios a cargo de la misión de otorgar asistencia social con niveles óptimos de calidad en las acciones dirigidas a los grupos más vulnerables de la Entidad.

En efecto, corresponde al DIFEM, la atención de la familia y proporcionar apoyos en materia de alimento, discapacidad y adultos mayores, entre otros. Básicamente los niños, las mujeres, los jóvenes y los adultos mayores tienen cabida en esa institución social que pretende el bienestar familiar y que cuenta con programas y acciones dirigido a ese propósito.

Por otra parte, es el Teatro Morelos un lugar representativo de la Ciudad de Toluca y un espacio de proyección cultural para los mexiquenses, en el que se han realizado obras de teatro, ballet o danza e informes del Ejecutivo Estatal.

Creemos conveniente apoyar las acciones que contribuyan a que el Teatro Morelos, continúe funcionando en condiciones óptimas, para provecho de la cultura de los mexiquenses y que sea, además como se plantea sede de la Filarmónica de Toluca.

Compartimos la propuesta de que se crea un Consejo tripartita que se integrará por los representantes que al efecto designen el Gobierno del Estado de México, el H. Ayuntamiento de Toluca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Este Consejo tendrá el carácter de órgano superior de decisión en todo lo referente a la forma en que los copropietarios podrán servirse del uso, disfrute, mejoras y aprovechamiento del inmueble, así como a la obligación de contribuir a los gastos de conservación de dicho bien.

En consecuencia, es viable que el Consejo Tripartita deberá expedir los lineamientos reglamentarios a más tardar a los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Asimismo, que los copropietarios, no podrán, sin el consentimiento de los demás, hacer modificaciones en el inmueble y que la aplicación de recursos de los copropietarios y las modificaciones que se realicen al inmueble, se registrarán por los lineamientos reglamentarios que se emitan para tal efecto.

Es adecuado que la dirección y administración del Teatro Morelos este a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, incluyendo el calendario de eventos, así como la aplicación de los recursos.

De igual forma, es correcto que, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Octavo, los acuerdos de la mayoría de los copropietarios serán obligatorios para la administración del bien.

También, es pertinente la disposición de que, en caso de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y otra de las partes, Gobierno del Estado, municipio de Toluca, no deseen permanecer en la copropiedad antes del vencimiento del término, esta se disolverá, y la parte que les corresponda se revertirá a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por lo que el inmueble, pasará nuevamente a formar parte de su patrimonio.

Es congruente, jurídicamente, que los compromisos que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México haya adquirido respecto del inmueble de referencia antes de la entrada en vigor de este Decreto se respetarán en todas y cada una de sus partes.

Como resultado de los trabajos de estudio particular de la iniciativa de decreto y a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, determinamos suprimir del artículo tercero el término "improrrogable", respecto de la duración de la copropiedad.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa y satisfechos los requisitos de fondo y forma que señala la ley, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a desincorporar el inmueble denominado Teatro Morelos, que se ubica dentro de la Plaza Morelos S/N, entre las calles de Aquiles Serdán, Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, y se establece la copropiedad del mismo por un término de diez años, entre el Gobierno del Estado de México, el municipio de Toluca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil catorce.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. FIDEL ALMANZA MONROY**

#### **SECRETARIO**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. GABRIEL  
OLVERA HERNÁNDEZ**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YAÑEZ**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. HÉCTOR  
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO CORONA RIVERA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México del inmueble denominado Teatro Morelos, que se ubica dentro de la Plaza Morelos S/N, entre las calles de Aquiles Serdán, Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El inmueble de referencia tiene una superficie de 10,757.28 metros cuadrados y está constituido por sala de espectáculos y anexos en 3,893.28 metros cuadrados, cúpula frente a su entrada principal con extensión de 968.00 metros cuadrados, estacionamientos y andadores en un área de 3,758.28 metros cuadrados y banquetas, entre otros, en 2,227.72 metros cuadrados y que tienen las siguientes medidas y colindancias:

Al Sur, partiendo de la esquina noroeste que forman las calles de Pedro Ascencio y Aquiles Serdán sobre una línea recta con desarrollo poniente-oriente, longitud de 103.48 metros, linda con calle de Aquiles Serdán, Oriente, con línea recta con desarrollo Sur Norte con una longitud de 75.28 metros, linda con Plaza Morelos, poniente oriente, en 50-40 metros en línea recta con Plaza Morelos y Sur Norte, en 38-14 metros, linda con andador de 13.00 metros de ancho, paralelo al edificio del Palacio de Justicia; Norte, en línea recta con desarrollo Oriente-Poniente, con una longitud de 147.26 metros, linda con calle Aquiles Serdán y Poniente, en línea recta con desarrollo Norte Sur con una longitud de 82.62 metros, linda con la calle de Pedro Ascencio Norte.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se establece la copropiedad del inmueble descrito en los artículos anteriores entre el Gobierno del Estado con un porcentaje del 30%; el municipio de Toluca con un porcentaje del 20% y el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con un porcentaje del 50%, por un término de diez años.

**ARTÍCULO CUARTO.** En todo lo concerniente al régimen del bien inmueble denominado Teatro Morelos, este se sujetará a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

**ARTÍCULO QUINTO.** El destino y uso del inmueble de referencia será el mismo que hasta el momento se ha prestado. Siendo además, sede de la Filarmónica de Toluca.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se crea un Consejo tripartita que se integrará por los representantes que al efecto designen el Gobierno del Estado de México, el H. Ayuntamiento de Toluca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Este Consejo tendrá el carácter de órgano superior de decisión en todo lo referente a la forma en que los copropietarios podrán servirse del uso, disfrute, mejoras y aprovechamiento del inmueble, así como a la obligación de contribuir a los gastos de conservación de dicho bien.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ningún copropietario podrá, sin el consentimiento de los demás, hacer modificaciones en el inmueble. La aplicación de recursos de los copropietarios y las modificaciones que se realicen al inmueble, se regirán por los lineamientos reglamentarios que se emitan para tal efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La dirección y administración del Teatro Morelos estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, incluyendo el calendario de eventos así como la aplicación de los recursos.

**ARTÍCULO NOVENO.** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Octavo, los acuerdos de la mayoría de los copropietarios serán obligatorios para la administración del bien.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En caso de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y otra de las partes, Gobierno del Estado, municipio de Toluca, no deseen permanecer en la copropiedad antes del vencimiento del término, esta se disolverá, y la parte que les corresponda se revertirá a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por lo que el inmueble, pasará nuevamente a formar parte de su patrimonio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los compromisos que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México haya adquirido respecto del inmueble de referencia antes de la entrada en vigor de este Decreto se respetarán en todas y cada una de sus partes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Consejo Tripartita deberá expedir los lineamientos reglamentarios a más tardar a los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.-** Los copropietarios deberán incorporar a su inventario de bienes inmuebles la porción de propiedad que este decreto establece.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibió, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Habiendo desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación en lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Legislatura la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Es propósito de la iniciativa desincorporar del patrimonio inmobiliario del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", el Lote Cero Dos, ubicado en Avenida Emiliano Zapata, Colonia El Tráfico, Ex hacienda la Encarnación, en el Municipio de Nicolás Romero, México, así como autorizarlo para donarlo al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para que continúe funcionando dicho plantel.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que esos preceptos la facultan para emitir decretos y para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de bienes inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios.

Advertimos que la iniciativa de decreto implica la solicitud de autorización de dos actos jurídicos como son la desincorporación del inmueble del patrimonio inmobiliario del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez" y la autorización para que sea donado al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México y permitir con ello que continúe prestando los importantes servicios que actualmente otorga en favor de la población del Municipio de Nicolás Romero y de las comunidades vecinas.

La Universidad Tecnológica Fidel Velázquez realiza funciones relevantes que permiten la vinculación entre los sectores social, público y privado, en el desarrollo tecnológico de esa región. Contribuye a la formación profesional y favorece la incorporación inmediata al sector productivo de bienes y servicios, pues se trata de un tipo de educación en el que se desarrollan habilidades que permiten a los egresados adaptarse a las nuevas tecnologías y a las distintas formas de trabajo, prosiguiendo con sus propios estudios.

Forma parte del sistema nacional de universidades tecnológicas y su creación dio respuesta a la problemática de esa región, constituyéndose en una opción de educación encaminada a la formación intensiva de técnicos superiores, congruente con las necesidades sociales para responder al sector productivo.

Por otra parte, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, resultado de convenios suscritos entre los Gobiernos Federal y Estatal, en 1994, contribuye a impulsar y consolidar

los programas de educación media superior tecnológica en el Estado de México, vigorizando la educación, sobre todo en la población de zonas urbanas, marginales y rurales.

En este orden, el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para regularizar la situación jurídica del inmueble donde actualmente se encuentra funcionando dicho plantel, mediante oficio número 205G10000/295/2013 de fecha 14 de marzo de 2013, solicitó a la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", la donación del mismo, solicitud que fue acordada favorablemente por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".

Más aun, de acuerdo con oficios expedidos por el Delegado del Centro INHA, Estado de México, hizo constar que en el predio no se encontró monumento alguno, ni algún tipo de vestigio arqueológico.

Los integrantes de la comisión legislativa, apreciamos que se trata de la regularización de una situación de hecho que debe ser atendida para favorecer las importantes funciones que en apoyo de la educación realiza el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, y que actualmente, se verifican en ese plantel.

Creemos que la iniciativa contribuye a fortalecer la certeza del patrimonio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, incidiendo directamente en la prestación de sus servicios, pues implica la garantía de su propiedad, destinada al cumplimiento de sus nobles tareas de educación media superior en ese lugar.

Por las razones expuestas, justificada socialmente la iniciativa de decreto y cubiertos los requisitos de fondo y forma que dispone la ley, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil catorce.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. FIDEL ALMANZA MONROY**

##### **SECRETARIO**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. GABRIEL  
OLVERA HERNÁNDEZ**

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. HÉCTOR  
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO CORONA RIVERA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", del Lote Cero Dos, ubicado en Avenida Emiliano Zapata, Colonia El Tráfico, Ex hacienda la Encarnación, en el Municipio de Nicolás Romero, México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, donde actualmente se encuentra funcionando dicho plantel.

**ARTÍCULO TERCERO.** El predio objeto de la donación tiene una superficie de 46,394.90 metros cuadrados, y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al norte:** En sesenta y ocho metros treinta y seis centímetros, con Avenida Emiliano Zapata;

**Al este:** En cuarenta y seis metros ochenta y siete centímetros, con lote cero uno;

**Al sureste:** En veinte metros cuatro centímetros, con lote cero uno;

**Al este:** En ciento cuarenta metros veinticuatro centímetros, con lote cero uno;

**Al este:** En sesenta y cinco metros cincuenta y dos centímetros, con lote cero uno;

**Al sureste:** En veinte metros cincuenta y nueve centímetros, con lote cero uno;

**Al sureste:** En dieciséis metros ochenta y tres centímetros, con lote cero uno;

**Al sureste:** En once metros setenta y tres centímetros, con lote cero uno;

**Al sureste:** En diecinueve metros cincuenta y siete centímetros, con lote cero uno;

**Al sureste:** En setenta y siete metros treinta y cuatro centímetros, con lote cero uno;

**Al sureste:** En sesenta y nueve metros treinta y dos centímetros, con lote cero uno;

**Al oeste:** En ciento veintidós metros noventa y seis centímetros, en dieciséis metros noventa y un centímetros, en seis metros cincuenta y un centímetros, en ciento doce metros veintiocho centímetros y en ciento trece metros setenta y un centímetros, con lote cero uno;

**Al noreste:** En sesenta y nueve metros treinta y cinco centímetros, con Ejido de Nicolás Romero; y

**Al suroeste:** En treinta metros treinta centímetros, con Ejido de Nicolás Romero.

**ARTÍCULO CUARTO.** La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 7.35 fracción VIII, 7.84 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 148 primer párrafo del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Soberanía Popular del siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, advertimos que la propuesta legislativa tiene como finalidad:

- Establecer disposiciones para que los particulares y empresas concesionarias cumplan cabalmente con la cromática impuesta y evitar que la misma sea usada de manera ilegal y utilizada por vehículos no concesionados, sobre todo en servicio de transporte rosa.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de acuerdo con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que el Gobierno Estatal se ha propuesto, como parte de su visión, conformar una sociedad protegida procurando un entorno de seguridad y Estado de Derecho, previniendo el delito y estableciendo objetivos acordes con las circunstancias que atraviesa todo el país.

En esa tesitura, con el firme propósito de impulsar la eficiencia de los servicios de transporte público, el Estado debe realizar actividades que constituyan diferentes modos de ejercicio de la potestad estatal y en el ejercicio de su actividad generando actos de naturaleza material y jurídica, así como operaciones y tareas para cumplir los fines que le encomienda el orden jurídico.

Encontramos que la propuesta legislativa se centra en los delitos de extorsión y robo con violencia y conlleva la modificación de las reglas de aplicación de las penas para estos ilícitos, con el propósito de garantizar una más adecuada y justa impartición de justicia.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese tenor, con afán de prevenir las posibles violaciones a los derechos humanos de los usuarios del transporte público en la modalidad de ruta fija colectivo y taxi, se han implementado diferentes acciones como establecer el servicio de transporte rosa exclusivo para mujeres y el taxi seguro, por lo que las empresas concesionarias deben de cumplir con los lineamientos, tales como la cromática, el equipamiento tecnológico previsto por la normatividad administrativa, para obtener la certificación

correspondiente que permita asegurar que el usuario durante su trayecto corra el menor de los riesgos.

Coincidimos en que, es indispensable garantizar la seguridad de las personas del sexo femenino y la de sus menores acompañantes, que tienen necesidad de usar el servicio público en sus diferentes modalidades.

De igual forma, se implementan políticas integrales para combatir la inseguridad, como la dirigida en favor de las usuarias del servicio público de pasaje por medio del servicio de transporte rosa exclusivo para mujeres y acompañantes de menores de doce años, al igual que un taxi denominado seguro, para así también proteger al resto de los usuarios.

Creemos necesario, que debe generarse como un medio que obligue a equipar los automotores a través de implementos tecnológicos que eficiente la intervención de la autoridad en caso de la existencia de una emergencia, transporte que se deberá caracterizar por una cromática específica que lo diferencie de los demás vehículos que prestan el servicio público de pasajeros en las diversas modalidades.

Consideramos de suma importancia, que los particulares y empresas concesionarias cumplan cabalmente con la cromática impuesta para tal fin y sobre todo evitar que la misma sea usada de manera ilegal y utilizada por vehículos no concesionados, y con ello no crear confusión al usuario.

La propuesta legislativa que se somete a la consideración de la Legislatura, da respuesta a una de las demandas más importantes de la población, que es la seguridad de las mujeres, que exigen medidas consecuentes con la gravedad de las conductas delictivas que ayudan a desalentar y erradicar los delitos y contribuyen al orden y convivencia armónica de la sociedad.

En consecuencia, los legisladores dictaminadores que suscribimos el presente dictamen, encontramos justificada y procedente la iniciativa de decreto y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 7.35 fracción VIII, 7.84 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 148 primer párrafo del Código Penal del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**

#### **SECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE**

**HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YAÑEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ALONSO ADRIÁN  
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ IGNACIO  
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. ARMANDO  
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. JESÚS RICARDO  
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO  
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. LUIS GILBERTO  
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. MARLÓN  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ENRIQUE  
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID  
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 7.35 en su fracción VIII y 7.84 en su fracción I del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.35.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Prestar servicios distintos a los señalados en la concesión o permiso o sin la cromática respectiva para los concesionarios, y que la misma sea reproducida y utilizada por vehículos concesionados en una modalidad o tipo diferente, según la normatividad administrativa en bases y derroteros autorizados;

**IX. a XV. ...**

**Artículo 7.84.- ...**

**I.** Multa de quinientas a dos mil veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien preste el servicio público de transporte sin la concesión o permiso correspondiente o sin la cromática respectiva para los concesionarios, y que la misma sea reproducida y utilizada por vehículos no concesionados;

**II. a X. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 148 en su primer párrafo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 148.-** A quien preste el servicio público de transporte de pasajeros sin concesión, permiso o autorización correspondiente se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa, y suspensión por un año del derecho de manejar.

...

...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

En atención a la tarea de estudio asignada a las comisiones legislativas y suficientemente discutida la iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por la diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio se desprende que tiene como objeto establecer en la legislación procesal penal un imperativo legal por proteger los derechos de los menores que son víctimas de algún delito, considerando el interés superior del menor.

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras entendemos que en la esfera de la procuración de justicia, los niños merecen mayor consideración en la legislación procesal penal, y en consecuencia, sabe tomar en cuenta sus características y situaciones especiales, a fin de otorgarles una mejor y más amplia protección en sus derechos, en su persona y en su desarrollo.

Apreciamos que la victimización tiene grandes consecuencias para los niños, pudiendo afectar la formación de la personalidad e impactar en su salud mental. Cabe destacar que, el sistema de procuración de justicia en nuestro País, está diseñado en función de las capacidades cognitivas de los adultos y sin atender las necesidades especiales de la infancia.

Sin embargo, en los últimos años nuestro país ha firmado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales generan obligaciones para el Estado Mexicano, como las de respetar y adoptar medidas para su cumplimiento, con el fin de garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos, que en relación con la infancia han especificado, entre otros, ciertos derechos vinculados con el acceso a la justicia, desarrollando adicionalmente, una serie de principios y reglas.

En este orden de ideas, a partir de nuestra Carta Magna y de los diferentes instrumentos internacionales suscritos por México, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elaboró un protocolo de prácticas para el acceso a la justicia, fundadas en el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de proveer a los juzgadores nacionales con una herramienta que pueda auxiliarlos en su función, reconociéndoles a los menores su personalidad

jurídica, con la capacidad para gozar y ejercer los derechos que les son propios debido al estado de desarrollo en que se encuentran.

En razón de lo anterior, estimamos adecuado perfeccionar la legislación procesal penal del Estado de México, con las propuestas siguientes:

- Que al momento de que el Ministerio Público tome la declaración del menor de edad, pueda solicitar el apoyo de personal especializado en la atención psicológica y emocional del niño, ya que todo testimonio o declaración debe ser tomado bajo directrices específicas y conducido por personal apropiadamente capacitado.
- Que la diligencia practicada a los testigos menores de edad sea videograbada, lo mismo en toda diligencia en donde participe, a efecto de evitar duplicidad innecesaria de diligencias que sólo revictimizarán al niño.
- Que las audiencias de desahogo de pruebas se lleven a cabo a puerta cerrada, a fin de no exponer a la víctima menor de edad a los demás asuntos que se tratan en la Agencia del Ministerio Público, además de que con ello se evita que se pudiera tener contacto con el inculcado si es que también acude a la Agencia del Ministerio Público para atemorizar al menor.
- Que la toma de declaración se realice en lugar apto para los infantes, procurando contar con un espacio físico agradable y en el mismo sentido, se propone la posibilidad de que la persona menor de edad pueda rendir la ampliación de su declaración en su casa, todo ello con el propósito de otorgar mayor protección a los menores, de garantizar su estabilidad emocional.
- Que personal especializado en el tratamiento de menores lleve a cabo las diligencias que se practiquen al menor de edad en materia de exploración, atención médica psiquiátrica, ginecológica o cualquiera otra respecto de los delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.
- Que las víctimas u ofendidos menores de edad puedan oponerse a la repetición de peritajes que vayan en contra de su integridad física, psicológica o emocional, ello con el fin de otorgar mayores candados en la práctica de diligencias innecesarias y repetitivas que puedan causar la revictimización.
- Que en el supuesto de que un menor de edad sea testigo, se posibilita que sea acompañado por persona de su confianza y se impone la obligación de que se evite atemorizarlo, para que con ello el testigo menor, realice la diligencia más confiado y sin presiones.
- Que, en el caso en el caso de delitos sexuales, maltrato, y muchos otros más, cometidos contra menores de edad, la diligencia en comento puede provocar trauma, impotencia y recuerdo del suceso, y consecuentemente revictimizar, la diligencia sea llevada a cabo en recintos separados, con la ayuda de cualquier medio electrónico audiovisual, de tal manera que el declarante pueda reconocer o identificar al inculcado.
- Que el Ministerio Público o Juez se aseguren que el inculcado no vea ni escuche o puedan identificar al niño; y a la vez, que el niño tampoco pueda escuchar al inculcado.
- Que no se presione ni obligue al menor a que señale a persona alguna como la culpable del delito, sino que dicha diligencia debe ser tratada con la delicadeza que el caso amerita, procurando en todo momento salvaguardar la estabilidad emocional y psicológica del niño.
- Que toda persona esté facultada para que pueda denunciar ante el Ministerio Público este tipo de delitos. Así, las organizaciones civiles podrán intervenir en auxilio de los menores que son explotados sexualmente en diversos puntos del País, de igual manera cualquier persona que tenga conocimiento de estos hechos delictivos podrá acudir a denunciar.

- Que cuando se decreta la reposición de actuaciones, se salvaguardarán las diligencias en las que haya participado una víctima, ofendido o testigo menor de edad, tales como la declaración principal, las pruebas testimoniales, pericial médica y psicológica, sin que se puedan repetir de manera injustificada, salvo contrario de Juez, mismo que deberá estar fundado, procurando siempre no afectar la estabilidad emocional y psicológica del menor.

Con motivo del estudio del proyecto de decreto y para favorecer sus propósitos acordamos realizar diversas modificaciones que se recogen en el proyecto de decreto.

Por las razones expuestas, justificada la pertinencia de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

##### **PRESIDENTE**

##### **DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**

##### **SECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ALONSO ADRIÁN  
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JOSÉ IGNACIO  
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO  
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ARMANDO  
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS GILBERTO  
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. JESÚS RICARDO  
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. MARLÓN  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. ENRIQUE  
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID  
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 1, el artículo 106, la fracción I del artículo 189, el primer párrafo del artículo 223, el primer párrafo del artículo 345 y el segundo párrafo del artículo 354; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 41, un artículo 224 Bis, un último

párrafo al artículo 255, un segundo párrafo al artículo 270, una fracción IV al artículo 271 y un artículo 423 Bis, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Finalidad del proceso**

**Artículo 1.** El proceso penal tiene por objeto el conocimiento de los hechos, establecer la verdad histórica, garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social entre sus protagonistas, en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas y atendiendo al interés superior del menor.

...

**Registro de audiencias****Artículo 41. ...**

Los menores de edad únicamente deberán comparecer para la toma de la declaración ministerial y la primera audiencia principal de desahogo de pruebas. Se procurará que el menor víctima no tenga contacto con el imputado.

El Juez y el Ministerio Público vigilarán se desahoguen de forma preferente las diligencias en las que intervenga un menor.

**Convalidación de la notificación**

**Artículo 106.** Si a pesar de no haberse hecho la notificación en la forma que este código previene, la persona que deba ser notificada se muestra sabedora de la providencia, ésta surtirá efectos legales. Este precepto no aplicará para las víctimas u ofendidos menores de edad.

**Supuesto de caso urgente****Artículo 189. ...**

I. Que se trate de delito grave así calificado por la ley o que atente en contra de menores de edad;

II. a III. ...

**Denuncia**

**Artículo 223.** Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito perseguible de oficio o cometidos en contra menores de edad, está obligada a denunciarlos de inmediato al ministerio público o a la policía.

...

**Denuncia de personas menores**

**Artículo 224 Bis.** La denuncia que realicen las personas menores de edad víctimas de un delito deberá ser videograbada y tomada de inmediato ante la presencia exclusiva del representante legal y/o persona de confianza del menor y del Agente del Ministerio Público quien deberá estar capacitado en la atención de menores, pudiendo solicitar el apoyo de personal especializado en la atención psicológica y emocional de menores.

La toma de declaración se realizará en lugar apto para los menores de edad, procurando contar con un espacio físico agradable para el menor y en donde se le proteja del contacto con el inculpado o con asuntos ajenos a su interés.

Se exime al menor de edad de expresarse con las formalidades que marca la Ley, pudiendo el Ministerio Público o Juez suplir las deficiencias.

**Inspección corporal****Artículo 255. ...**

...

...

...

...

A la inspección podrá asistir su defensa técnica del examinado, quien será advertido previamente de tal derecho. En caso de menores de edad, dicha diligencia será realizada preferentemente por personal especializado en el tratamiento de menores y la presencia de su defensa técnica será indispensable para realizar tal acto.

### **Reconocimiento de personas**

#### **Artículo 270. ...**

Cuando el declarante sea menor de edad, el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confrontación se efectúe en un lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. La confrontación se llevará a cabo en recintos separados, con la ayuda de cualquier medio electrónico audiovisual, de tal manera que el declarante pueda reconocer o identificar al inculpado.

### **Requisitos**

#### **Artículo 271. ...**

#### **I. a III. ...**

**IV.** Cuando el declarante sea menor de edad, además de lo previsto por el artículo anterior, el Ministerio Público o Juez deberán:

- a)** Asegurarse que las personas objeto de la confrontación no vean ni escuchen o puedan identificar al declarante;
- b)** Asegurarse que el declarante no escuche a las personas objeto de la confrontación; y
- c)** No presionar ni obligar al menor de edad para que señale a persona alguna.

### **Facultad de abstención**

**Artículo 345.** Podrán abstenerse de declarar el cónyuge, concubina o concubinario, el tutor, el curador o el pupilo del imputado y sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o civil y tercero por afinidad. No se aplicará lo previsto en este párrafo en los casos de acoso sexual, actos libidinosos, estupro y violación cometidos en contra de menores de edad.

...

...

### **Forma de la declaración**

#### **Artículo 354. ...**

A los menores de dieciocho años sólo se les exhortará para que se conduzcan con verdad, explicándoles claramente de manera que puedan entender el alcance de la misma y el objetivo de la diligencia, evitando en todo momento atemorizar al menor.

...

**De la reposición de actuaciones**

**Artículo 423 Bis.** Cuando se decrete la reposición de actuaciones, se salvaguardarán las diligencias en las que haya participado una víctima, ofendido o testigo menor de edad, sin que se puedan repetir, salvo que el Juez determine lo contrario, decisión que deberá estar fundada y motivada, procurando siempre no afectar la estabilidad emocional y psicológica del menor.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, recibieron para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos dispositivos del Código Penal del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos formular el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

La iniciativa en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado a la iniciativa, desprendemos que tiene por objeto reformar el Código Penal del Estado de México, a fin de aumentar la punición del delito de violencia familiar en un tercio, a quien lo cometa en agravio de un adulto de sesenta años, por ser un grupo social vulnerable, y previene la pérdida de los derechos hereditarios cuando reincida en dicha conducta el activo del citado delito.

**CONSIDERACIONES**

En atención al contenido de la iniciativa que se dictamina, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la facultad de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas, advertimos que la propuesta legislativa tiene el objetivo primordial de buscar vincular ordenamientos legales existentes, con una tutela del Estado que reprima con mayor grado de reproche, la violencia que sufren los adultos mayores, teniendo como centro la creación de reformas que buscan proteger de manera específica y especial, a tan importante sector de la población, no sólo por su crecimiento en nuestra sociedad, sino por su grado de exposición al maltrato.

Entendemos que, cada día adquiere más fuerza la idea de crear ordenamientos especiales para este grupo social, tendencia que se extiende ya por casi dos décadas en Europa, y que ha encontrado también aceptación en ciertos países latinoamericanos como Argentina o Ecuador, donde incluso se le dedica una sección completa a los adultos mayores en la Constitución.

Sabemos que hay juristas que están en favor de propiciar la creación de sistemas normativos o estatutos que regulen, de manera total y suficiente, el fenómeno de la ancianidad o tercera edad, idea que se considera alejada de la realidad nacional, donde escasamente se encuentran figuras legales que busquen brindar protección específica a los adultos mayores, máxime al seno familiar.

Apreciamos que, algunas personas que se hacen cargo del cuidado de un adulto mayor de sesenta años, le condicionan el acceso a servicios de salud, alimentos o al ingreso de sus propiedades o a la administración de sus bienes, siendo incluso una forma de violencia que no está específicamente prevista en nuestra codificación punitiva.

En ese contexto, dentro del marco jurídico penal, coincidimos con el autor de la iniciativa, para incorporar al adulto mayor como persona a la que el Estado debe proteger cuando es víctima del delito de violencia familiar

Al revisar el proyecto de decreto acordamos incorporar las modificaciones siguientes:

**Artículo 218.-** Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas; **cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar**, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

...

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, **mayores de sesenta años** o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

...

Si el inculpado de este delito lo cometiese de manera reiterada, **o en contra de una persona mayor de sesenta años**, se le impondrá la pérdida de los derechos **hereditarios**, los inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial.

**Las penas previstas en el presente artículo se elevaran hasta en un tercio, si se comete en agravio de una persona mayor de sesenta años.**

~~**Artículo 218 Bis.- Se equipara al delito de violencia familiar y se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de cien y a trescientos días multa y pérdida de los derechos hereditarios a quién teniendo el deber de cuidar o tenga bajo su cuidado a un adulto mayor de sesenta años, condicione alimentos, vivienda, la administración de sus propios bienes o asistencia médica, a cambio de la transmisión de la propiedad o del uso y disfrute de bienes o valores del adulto mayor.**~~

Estimamos oportuna la propuesta legislativa y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos dispositivos del Código Penal del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**

**SECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HIHOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ALONSO ADRIÁN  
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ IGNACIO  
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. ARMANDO  
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. JESÚS RICARDO  
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO  
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. LUIS GILBERTO  
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. MARLÓN  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ENRIQUE  
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID  
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los párrafos primero, tercero y quinto, y se adiciona el párrafo sexto al artículo 218 al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 218.-** Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas; cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

...

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, mayores de sesenta años o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

...

Si el inculpado de este delito lo cometiese de manera reiterada, o en contra de una persona mayor de sesenta años, se le impondrá la pérdida de los derechos hereditarios, los inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial.

Las penas previstas en el presente artículo se elevarán hasta en un tercio, si se comete en agravio de una persona mayor de sesenta años.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de las Comisiones Legislativas emiten el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

La iniciativa de decreto propone establecer como un período máximo de doce meses el pago de los haberes, sueldos o salarios caídos o haberes dejados de percibir por el tiempo en el que el servidor público tutelado por la Ley de Seguridad haya estado suspendido, separado o removido del cargo, derivado de la condena dictada en sentencia.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, ya que, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

El 19 de octubre de 2011 fue promulgada la Ley de Seguridad del Estado de México, la cual, además de establecer el concepto de seguridad ciudadana, que coloca a la persona como eje central de su atención, asegurando el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales, señala los procedimientos por los cuales se concluye el servicio de los integrantes de las instituciones de seguridad pública que incumplan con alguno de los requisitos de permanencia, obligaciones señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario que se menciona en la propia Ley de Seguridad del Estado de México.

Por otra parte, el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que los agentes del ministerio público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, del Distrito Federal, los estados y los municipios se registrarán por sus propias leyes y podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen en el momento del acto para permanecer en dichas instituciones o serán removidos por incurrir en alguna responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Ahora bien, para el caso de que la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho. Existe incertidumbre jurídica, tanto en las autoridades como en los elementos de las instituciones policiales, sobre la manera de cómo deberá de cuantificarse el pago de las mismas por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo.

Los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos destacar que el artículo 135, segundo párrafo de la Ley referida, establece que serán considerados trabajadores de confianza únicamente

aquellos servidores públicos de las instituciones policiales del Estado de México, que no pertenezcan a la carrera policial, por lo que la naturaleza de las relaciones de trabajo de los elementos policiales que cuenten con dicha carrera será administrativa, y la obligación del pago de las prestaciones a que tengan derecho, estas, por el último año en que prestó sus servicios.

La Ley de Seguridad del Estado señala en su numeral 105, la forma de restituir las prestaciones generadas cuando los órganos jurisdiccionales han determinado que la resolución por la que se impone la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de cualquier ministerio público, perito o elemento de instituciones policiales, es injustificada. Situación en la cual, la institución respectiva sólo estará obligada al pago de la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho el servidor público, estas, por el último año en que prestó sus servicios, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto, resulta importante mencionar que en el transcurso del año 2014, distintos amparos han considerado la inconstitucionalidad del artículo 181 de la Ley de Seguridad del Estado, mismo que se relaciona con el artículo 130, en cuanto a la no procedencia del pago de sueldos, salarios caídos o haberes dejados de percibir, porque contravienen la interpretación que se ha dado a la reforma constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en la Jurisprudencia 2ª./J.110/2012, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 2300/2011, donde se determinó la obligación de resarcir al servidor público mediante el pago de una indemnización y demás prestaciones a que tienen derecho, ya que la intención del Constituyente Permanente señala que forman parte de esta obligación resarcitoria del Estado.

En esa tesitura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, si bien la reforma constitucional privilegió el interés general de la seguridad pública sobre el interés particular de la sociedad que busca contar con instituciones policiales honestas, competentes y eficientes, también lo era que no podía la prosecución de ese fin constitucional estar secundado por violación a los derechos de las personas, ni permitir que las entidades policiales cometan actos que resulten ilegales, en perjuicio de los derechos de los servidores públicos.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, en establecer la normativa legal que marque el límite del monto que por concepto de prestaciones, derivado de un proceso administrativo de separación o remoción, dejaren de recibir los integrantes de las instituciones de seguridad pública, con el objetivo de evitar el detrimento de las arcas públicas que afectan de manera significativa los programas establecidos para realizar las acciones y estrategias que en materia de seguridad pública requiere la ciudadanía.

Estimamos conveniente reformar los artículos 105, 130 y 181 de la Ley de Seguridad del Estado de México para establecer, de manera precisa, cuales son los rubros y el periodo de tiempo que deban de cubrirse a los servidores públicos regidos por la Ley de Seguridad del Estado de México, derivado de las sentencias ejecutoriadas emitidas por los órganos jurisdiccionales.

Es menester señalar, que la presente propuesta legislativa, motivo de estudio, se basa en que las prestaciones a las que tienen derecho los servidores públicos tutelados por la Ley de Seguridad del Estado de México, son parte proporcional de aguinaldo y vacaciones por el último año en que prestó sus servicios y para el caso de que la sentencia firme, emitida por los órganos jurisdiccionales, condene al pago de haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria, estos únicamente se cubrirán por un periodo máximo de doce meses.

Las comisiones legislativas de estudio, coincidimos en la necesidad de combatir la indebida práctica de dilatar artificialmente los procesos y procedimientos administrativos por parte de los defensores, estableciendo un límite de doce meses que no podrán ser excedidos. En este tenor, mediante dicha determinación se contribuye a la disminución de los tiempos procesales para resolver los procedimientos administrativos, puesto que la dilación de los mismos no tendrá efectos colaterales,

atendiendo al bien jurídico que radica en la adecuada impartición de justicia garantizada por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los trabajos en particular del proyecto de decreto acordamos hacer las modificaciones siguientes:

<p><b>Artículo 105.-</b> En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de cualquier ministerio público, perito o elemento de las Instituciones Policiales, es injustificada, la Institución respectiva sólo estará obligada a pagar la indemnización y las demás prestaciones a que tenga derecho el servidor público, estas, por el último año en que prestó sus servicios, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal.</p>	<p>Grupo Parlamentario del PRD</p>
<p><b>Artículo 130.-</b> En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la Procuraduría solo estará obligada a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de prestaciones de ley, estas, por el último año en que prestó sus servicios.</p> <p>En aquellos juicios en que las instancias jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo de conformidad, se cubrirán hasta por un periodo máximo de doce meses. La determinación que resultare injustificada por los órganos jurisdiccionales deberá anotarse en el o registros correspondientes.</p> <p><b>El pago referido en el párrafo anterior se hará con base al tabulador vigente de la fecha en que se exhiba.</b></p>	<p>Grupo Parlamentario del PAN</p>
<p>Artículo 181.- ...</p> <p>En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, las Instituciones Policiales solo estarán obligadas a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de prestaciones de ley, estas, por el último año en que prestó sus servicios.</p> <p>En aquellos juicios en que las instancias jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo de conformidad, se cubrirán hasta por un periodo máximo de doce meses. La determinación que resultare injustificada por los órganos jurisdiccionales deberá anotarse en el o registros correspondientes.</p> <p><b>El pago previsto en el párrafo anterior se hará con base al tabulador vigente de la fecha en que se exhiba.</b></p>	<p>Grupo Parlamentario del PAN</p>

Por las razones expuestas, estimando justificada la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**

**SECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ALONSO ADRIÁN  
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO**

**PRESIDENTE**

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**

**SECRETARIO****DIP. JESÚS RICARDO  
ENRÍQUEZ FUENTES****DIP. LORENZO ROBERTO  
GUSMÁN RODRÍGUEZ****DIP. NARCISO  
HINOJOSA MOLINA****DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES****DIP. DAVID  
PARRA SÁNCHEZ****DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ****DIP. ARMANDO  
CORONA RIVERA****DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA****DIP. FRANCISCO LAURO  
ROJAS SAN ROMÁN****PROSECRETARIO****DIP. ENRIQUE  
VARGAS DEL VILLAR****DIP. LUIS GILBERTO  
MARRÓN AGUSTÍN****DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO****DIP. ARIEL  
VALLEJO TINOCO****DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE****DIP. HIGINIO  
MARTÍNEZ MIRANDA****DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO****DIP. ENRIQUE AUDENCIO  
MAZUTTI DELGADO****DIP. EVERARDO PEDRO  
VARGAS REYES****DECRETO NÚMERO****LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 105, 130, párrafos primero y segundo y 181, párrafos segundo y tercero. Se adicionan un último párrafo al artículo 130 y un último párrafo al artículo 181 a la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 105.-** En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de cualquier ministerio público, perito o elemento de las Instituciones Policiales, es injustificada, la Institución respectiva sólo estará obligada a pagar la indemnización y las demás prestaciones a que tenga derecho el servidor público, estas, por el último año en que prestó sus servicios, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal.

**Artículo 130.-** En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la Procuraduría solo estará obligada a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de prestaciones de ley, estas, por el último año en que prestó sus servicios.

En aquellos juicios en que las instancias jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo de conformidad, se cubrirán hasta por un periodo máximo

de doce meses. La determinación que resultare injustificada por los órganos jurisdiccionales deberá anotarse en el o registros correspondientes.

El pago referido en el párrafo anterior se hará con base al tabulador vigente de la fecha en que se exhiba.

Artículo 181.- ...

En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, las Instituciones Policiales solo estarán obligadas a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de prestaciones de ley, estas, por el último año en que prestó sus servicios.

En aquellos juicios en que las instancias jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo de conformidad, se cubrirán hasta por un periodo máximo de doce meses. La determinación que resultare injustificada por los órganos jurisdiccionales deberá anotarse en el o registros correspondientes.

El pago previsto en el párrafo anterior se hará con base al tabulador vigente de la fecha en que se exhiba.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Cualquier asunto en trámite se sustanciará hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de entrar en vigor el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes junio del año dos mil catorce.

#### **PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

#### **SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción III al artículo 29 y crea el artículo 31 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Una vez que realizamos el estudio de la iniciativa de decreto, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto en estudio, fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por la Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es objeto de la iniciativa homologar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México con la Ley General, específicamente, en el Capítulo VI de las órdenes de Protección, tomando en cuenta que la vida, la integridad física y psicológica de las personas son un bien jurídico tutelado por el Estado.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, toda vez que, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto parte de la naturaleza polifacética de la violencia ejercida contra la mujer que pone en evidencia la necesidad de adoptar estrategias diferentes para combatir la variedad de manifestaciones de la violencia y las diversas situaciones en las que ésta se produce, tanto en la vida privada como en la pública; si se comete en el hogar o en el trabajo, en las instituciones educativas y de capacitación; la comunidad o la sociedad, o contra personas en situaciones diversas que las vuelve vulnerables.

Una de las principales necesidades para el reconocimiento de los derechos humanos, particularmente de las mujeres mexiquenses, su reconocimiento en la legislación interna, homologando la normatividad del Estado de México vigente, de conformidad con los compromisos asumidos en la agenda internacional suscritos por el Gobierno de México.

Destacamos, que la armonización legislativa del derecho interno del Estado de México, es un compromiso asumido con responsabilidad por el Gobierno mexiquense.

Resulta de suma importancia sumarnos al Gobierno del Estado de México, que busca hacer de nuestra Entidad, responsable y vanguardista en acciones para la eliminación de la violencia contra la mujer, en el campo de la prevención de estos delitos, así mismo reconocemos la importancia de adoptar un enfoque sistemático, general, coordinado, multisectorial y prolongado en el tiempo para combatir la violencia contra la mujer.

En ese sentido, es menester, como representantes populares, que trabajemos para mejorar el sistema normativo, por lo que, en esos términos es necesario establecer actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

Advertimos que las medidas, prácticas y estratégicas, señaladas en el proyecto de decreto, son precautorias y cautelares, mismas que coadyuvaran a que las mujeres que han sufrido violencia tengan garantías de protección con la finalidad de evitar futuros enfrentamientos con su o sus agresores.

Por las razones expuestas, coincidiendo en la bondad social de la iniciativa y encontrando satisfechos los requisitos de fondo y forma que dispone la normativa legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción III al artículo 29 y crea el artículo 31 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, conforme al Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**

#### **SECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ALONSO ADRIÁN  
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**PRESIDENTE**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA**

**SECRETARIO**

**DIP. ANA MARÍA  
BALDERAS TREJO**

**DIP. EVERARDO PEDRO  
VARGAS REYES**

**DIP. DORA ELENA  
REAL SALINAS**

**DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA**

**PROSECRETARIO**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. ELDA  
GÓMEZ LUGO**

**DIP. SILVIA  
LARA CALDERÓN**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan la fracción III al artículo 29 y el artículo 31 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 29.-** ...

**I. ...**

**II. ...**

**III. De naturaleza Civil.**

**Artículo 31 Bis.-** Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

**II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;**

**III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;**

**IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y**

**V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos ante los juzgados civiles que correspondan.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**